

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-11-440

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 13 de noviembre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece lo siguiente: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

Que, el artículo 36 de la norma ibidem, establece la asignación de recursos para publicaciones, becas destinadas a docentes e investigación, en los siguientes términos: *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.*

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se refiere al régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable, en los siguientes términos: *“as instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. Tales procesos se publicarán de manera posterior conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El procedimiento se establecerá en el Reglamento a este Código.*

(...)

Las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación, procurarán desconcentrar la contratación de bienes y servicios destinados a la investigación a fin de lograr mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos. (...);”

Que, el artículo 20 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se refiere al ámbito de aplicación del Régimen Especial de Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes para la investigación responsable, en los siguientes términos: *“El régimen especial de contratación directa previsto en el Código, se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos.*

En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública.”

Que, el artículo 23 del reglamento ibidem, dispone lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes * bienes y servicios:*

- 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;*
- 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación;*
y,
- 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.*

En lo no contemplado en este artículo se aplicará el Régimen General del Sistema Nacional de contratación Pública.

No se podrán someter a este régimen los bienes y servicios catalogados.

Para el efecto, la máxima autoridad establecerá la reglamentación del procedimiento correspondiente.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se refiere a la excepción de verificación de producción nacional, en los siguientes términos: *“Se exceptúan del procedimiento de verificación de producción nacional, los siguientes casos: 1. Investigación científica: Los realizados por las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicas y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación para adquirir bienes y/o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio de ínfima cuantía; (...).”;*

Que, en la Sección Décimo Tercera del Reglamento ibidem establece las adquisiciones realizadas por instituciones de educación superior públicas, en el artículo 159, hace referencia al régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable, señalando lo siguiente: *“Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicas y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.”;*

Que, en el artículo 160 del reglamento ibidem, hace referencia a los casos adicionales, en los siguientes términos:
“1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.
4. Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior de los jóvenes creado por el Gobierno Central.

En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.”;

Que, en el artículo 161 del reglamento ibidem, hace referencia al procedimiento, señalando lo siguiente: *“La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección.*

Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública. Estos procedimientos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el Portal de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*
- Que,** el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (….) y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.; (…);*
- Que,** mediante Resolución Nro. 25-08-318 efectuada el 28 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: *“CONOCER y APROBAR con modificaciones el Reglamento del Régimen Especial de Contratación Directa para la Adquisición de Bienes y/o Servicios para la Investigación Científica Responsable; de conformidad con lo solicitado mediante Oficio Nro. ESPOL-VIDI-F-029-2025, de fecha 25 de agosto de 2025, dirigido a la Ph.D. Cecilia Paredes Verduga, rectora de la ESPOL, y suscrito por el Ph.D. Carlos Monsalve Arteaga, vicerrector de I+D+i. (…);”;*
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 13 de noviembre de 2025, se conoció el Memorando Nro. GJ-0110-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por la Ab. Jenny Cepeda Saavedra, Gerente Jurídico, mediante el cual se presenta la propuesta de reforma al Reglamento para el Régimen Especial de Investigación Científica Responsable, al existir cambios normativos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública relacionadas al Régimen Especial de Contratación Directa. El tema fue expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por la Ab. Jenny Cepeda Saavedra.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutario y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR con modificaciones las **reformas al Reglamento del Régimen Especial de Contratación Directa para la Adquisición de Bienes y/o Servicios para la Investigación Científica Responsable**, de conformidad con lo solicitado mediante Memorando Nro. GJ-0110-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por la Ab. Jenny Cepeda Saavedra, Gerente Jurídico.

El texto de las reformas se detalla a continuación:

ANTERIOR	PROPUESTA
REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE	REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS INCLUIDOS LA CONSULTORÍA, PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE
CONSIDERANDOS: (...) Que, el artículo 5.1. del RGLOSNC establece como excepción de Verificación de Producción Nacional a: “(...) 1. Investigación responsable: Los realizados por las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación para adquirir bienes y/o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio de ínfima cuantía; (...)” Que, la sección Décimo Quinta del RGLOSNC establece las adquisiciones realizadas por instituciones de educación superior públicas. Que, el artículo 209.10. del RGLOSNC establece que: “Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía	CONSIDERANDOS: (...) Que, el artículo 9 del RGLOSNC establece como excepción de Verificación de Producción Nacional a: “(...) 1. Investigación responsable: Los realizados por las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación para adquirir bienes y/o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio de ínfima cuantía; (...)” Que, la sección Décimo Tercera del RGLOSNC establece las adquisiciones realizadas por instituciones de educación superior públicas. Que, el artículo 159 del RGLOSNC establece que: “Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos

Que, Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.” el art. 209.11 dispone que además se podrán contratar por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios: “1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico. En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos dinámicos y de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.”	investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.(...)” Que, el art. 160 dispone que además se podrán contratar por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios y obras: “1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico. 4. Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior de los jóvenes creado por el Gobierno Central. En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos dinámicos y de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.”
--	---

	Que, el art. 161 dispone que <i>La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección. Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública. Estos procedimientos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el Portal de Contratación Pública.</i> Que mediante Oficio No. 13690, del 29 octubre del 2025, la Procuraduría General del Estado, mediante criterio vinculante, estableció que, en el referido régimen, se incluye la contratación de servicios de consultoría siempre que el objeto consista en servicios de capacitación o asesoría especializada directamente vinculados con dichas actividades.
Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación del régimen especial de contratación directa para la adquisición de bienes y servicios para la investigación científica responsable.	Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación del régimen especial de contratación directa para la adquisición de bienes, <i>obras necesarias para implementar las residencias universitarias, y servicios</i>

	incluidos los de consultoría, para la investigación científica responsable.
Artículo 3.- Alcance.- Bajo el régimen especial de contratación directa de bienes y servicios, vinculados a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico, se podrá contratar lo siguiente: 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje, honorarios y demás costos relacionados con la contratación de expertos cuyos servicios se destinen a proyectos de investigación; 2. Materiales utilizados en la investigación, tales como insumos y materiales de laboratorio, bases de datos, libros, información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria, herramientas y equipos electrónicos utilizados en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada en investigación científica, procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico.	Artículo 3.- Alcance.- Bajo el régimen especial de contratación directa de bienes, servicios incluida la consultoría, y obras necesarias para implementar las residencias universitarias, vinculados a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico, se podrá contratar lo siguiente: 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje, honorarios y demás costos relacionados con la contratación de expertos cuyos servicios se destinen a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada en investigación científica, procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico. 4. Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior.
REGLAMENTACIÓN TÍTULO I Artículo 4.- Procedimiento aplicable.- En la ejecución del régimen especial de contratación directa para la adquisición de bienes y/o servicios para la investigación científica responsable, se ceñirá a los procesos internos de la ESPOL, emitidos por la Dirección de Adquisiciones en sus fases preparatoria, y precontractual adicionando en la etapa	REGLAMENTACIÓN TÍTULO I Artículo 4.- Procedimiento aplicable.- La ejecución del régimen especial previsto en este reglamento se ceñirá a los procesos internos de la ESPOL, emitidos por la Dirección de Adquisiciones en sus fases preparatoria, y precontractual adicionando en la etapa preparatoria la elaboración de un informe de justificación técnica de la

preparatoria la elaboración de un informe de justificación técnica de la aplicación de la compra bajo el presente régimen. En la ejecución de la etapa de suscripción del contrato, contractual y poscontractual se estará a lo determinado en la normativa aplicable y el contrato.	aplicación de la compra bajo el presente régimen. En la ejecución de la etapa de suscripción del contrato, contractual y poscontractual se estará a lo determinado en la normativa aplicable y el contrato.
Artículo 6.- Informe de justificación técnica.- Previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación bajo este régimen especial, la Unidad requirente deberá elaborar un informe técnico pormenorizado, en el que justifique que la compra a efectuarse está relacionada directamente con la investigación científica responsable, o los procesos investigativos pedagógicos, o el desarrollo tecnológico. Así también deberá dejar constancia que el proceso se encuentra alineado a cualquiera de las definiciones de contratación previamente autorizadas mediante la resolución administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva. Al informe técnico se podrá agregar según cada caso, lo siguiente: a) El proyecto de investigación registrado en la plataforma de Gestión de Proyectos de la Espol. b) Los convenios de cooperación interinstitucional vinculados a la ejecución de proyectos o programas de investigación científica responsable o de procesos investigativos pedagógicos o de desarrollo tecnológico. c) Los contratos de propiedad intelectual y confidencialidad suscritos por los investigadores asociados. d) Cualquier otro documento que respalde la pertinencia técnica y académica de la contratación para la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico.	Artículo 6.- Informe de justificación técnica.- Previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación bajo este régimen especial, la Unidad requirente deberá elaborar un informe técnico pormenorizado, en el que justifique que la compra a efectuarse está relacionada directamente con la investigación científica responsable, o los procesos investigativos pedagógicos, o el desarrollo tecnológico. Así también deberá dejar constancia que el proceso se encuentra alineado a cualquiera de las definiciones de contratación previamente autorizadas mediante la resolución administrativa emitida por el Rectorado. Al informe técnico se podrá agregar según cada caso, lo siguiente: a) El proyecto de investigación registrado en la plataforma de Gestión de Proyectos de la Espol. b) Los convenios de cooperación interinstitucional vinculados a la ejecución de proyectos o programas de investigación científica responsable o de procesos investigativos pedagógicos o de desarrollo tecnológico. c) Los contratos de propiedad intelectual y confidencialidad suscritos por los investigadores asociados. d) Cualquier otro documento que respalde la pertinencia técnica y académica de la contratación para la investigación científica

	responsable, los procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico.
Artículo 9.- Informes periódicos. - La Dirección de Adquisiciones remitirá anualmente a la Máxima Autoridad ejecutivo un informe consolidado de las contrataciones efectuadas bajo este régimen especial.	Artículo 9.- Informes periódicos. - La Dirección de Adquisiciones remitirá anualmente a Rectorado un informe consolidado de las contrataciones efectuadas bajo este régimen especial.
Artículo 10.- Los vicerrectorados serán los órganos competentes para determinar las contrataciones sometidas al presente régimen especial, cuya finalidad es definir los bienes y servicios vinculados a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico que deban ser adquiridos, en concordancia con los principios de legalidad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad y mejor valor por dinero. No obstante, la naturaleza dinámica y cambiante de la investigación científica, la innovación tecnológica y de los procesos académicos exige prever un mecanismo que permita la actualización del detalle de las contrataciones inicialmente definidas, cuando así lo justifiquen las necesidades institucionales. Dichas actualizaciones deberán ser motivadas técnica y académicamente por los Vicerrectorados competentes y formalizadas mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad .	Artículo 10.- Los vicerrectorados serán los órganos competentes para determinar las contrataciones sometidas al presente régimen especial, cuya finalidad es definir los bienes, obras necesarias para implementar las residencias universitarias, y servicios incluidos los de consultoría , vinculados a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico que deban ser adquiridos, en concordancia con los principios de legalidad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad y mejor valor por dinero. No obstante, la naturaleza dinámica y cambiante de la investigación científica, la innovación tecnológica y de los procesos académicos exige prever un mecanismo que permita la actualización del detalle de las contrataciones inicialmente definidas, cuando así lo justifiquen las necesidades institucionales. Dichas actualizaciones deberán ser motivadas técnica y académicamente por los Vicerrectorados competentes y formalizadas por el Rectorado , mediante resolución administrativa motivada .
Artículo 11.- El Vicerrectorado I+D+I mediante Informe deberá justificar y presentar a la máxima autoridad el detalle de las contrataciones que deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC a nivel 9, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades relacionadas a la investigación científica responsable o desarrollo tecnológico.	Artículo 11.- El Vicerrectorado I+D+I mediante Informe deberá justificar y presentar al Rectorado el detalle de las contrataciones que deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC a nivel 9, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades relacionadas a la investigación científica responsable o desarrollo tecnológico.
Artículo 12.- El Vicerrectorado de Docencia mediante Informe deberá presentar a la máxima autoridad el detalle de las contrataciones que	Artículo 12.- El Vicerrectorado de Docencia mediante Informe deberá presentar al Rectorado el detalle de las contrataciones

deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades relacionadas a procesos investigativos pedagógicos.	que deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades relacionadas a procesos investigativos pedagógicos.
Artículo 13.- La máxima autoridad dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración de la resolución administrativa motivada que autorice las definiciones de contrataciones para la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y desarrollo tecnológico propuestas por los Vicerrectorados competentes, la cual servirá de guía para que las unidades requirentes efectúen las contrataciones que se someterán al presente régimen especial.	Artículo 13.- El Rectorado dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración de la resolución administrativa motivada que autorice las definiciones de contrataciones para la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y desarrollo tecnológico propuestas por los Vicerrectorados competentes, la cual servirá de guía para que las unidades requirentes efectúen las contrataciones que se someterán al presente régimen especial.
Artículo 14.- Cuando sea necesario actualizar la resolución administrativa antes señalada, los Vicerrectorados I+D+I o de Docencia deberán justificar y presentar a la máxima autoridad un informe que justifique el incremento de las definiciones de contratación para la investigación, actualizando las contrataciones que deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC a nivel 9, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y desarrollo tecnológico.	Artículo 14.- Cuando sea necesario actualizar la resolución administrativa antes señalada, los Vicerrectorados I+D+I o de Docencia deberán justificar y presentar al Rectorado, un informe que justifique el incremento de las definiciones de contratación para la investigación, actualizando las contrataciones que deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC a nivel 9, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y desarrollo tecnológico.
Artículo 14.- Cuando sea necesario actualizar la resolución administrativa antes señalada, los Vicerrectorados I+D+I o de Docencia deberán justificar y presentar a la máxima autoridad un informe que justifique el incremento de las definiciones de contratación para la investigación, actualizando las contrataciones que deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC a nivel 9, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y desarrollo tecnológico.	ELIMINAR, SE REPITE.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/WPVS